

CUARTA SECCION

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9o. fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 6o., 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda solicitud o promoción dirigida a dicho Instituto deberá estar acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente;

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autoridad administrativa en la materia, mediante el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial establece los conceptos y montos por dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de la Propiedad Industrial;

Que la última modificación a los importes de la Tarifa por los servicios que presta se efectuó por publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2010 y que la situación económica actual hace necesario su ajuste;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9o. del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, 10 de diciembre de 1993 y 2 de agosto de 1994, respectivamente, es facultad indelegable de su Junta de Gobierno proponer las bases y montos de las tarifas por los servicios que se prestan, así como su ajuste o reestructuración;

Que a propuesta del Director General del Instituto, en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo, celebrada el diez de septiembre del año en curso, mediante acuerdo 20/2015/3ª, dicho Cuerpo Colegiado aprobó la actualización de los montos de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y le autorizó a realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que con base en la citada aprobación, por conducto de la Secretaría de Economía, en su carácter de Coordinadora de Sector, este Instituto solicitó la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la actualización de la Tarifa, de acuerdo con los montos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto, circunstancia que se acredita con la certificación respectiva;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo el estudio, análisis y revisión de la propuesta, así como de los diversos datos aportados por este Instituto;

Que mediante Oficio No. 349-B-410 de fecha 30 de octubre de 2015, dicha Secretaría consideró “. . . que las tarifas están basadas en los costos en los que incurre el Instituto para la prestación de los servicios; que permiten la recuperación de los mismos y la operación del Instituto; que son competitivas frente a las que aplican otras oficinas de propiedad industrial a nivel internacional y que se tiene la participación de la Secretaría de Economía a través del oficio No. 712.2015.2158. . .” y por tanto, con fundamento en los artículos 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V de la Ley de Planeación y 38, fracción VI de su Reglamento Interior, resolvió autorizar el cobro de las nuevas tarifas por los servicios que presta este Instituto, señalando que éstas entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2016, y que conforme a la legislación vigente en la materia se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado, y

Que en cumplimiento al citado acuerdo de su Junta de Gobierno y con la finalidad de dar a conocer con oportunidad al público usuario las modificaciones a las tarifas por los servicios que presta este Instituto, he tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÚNICO.- Se **reforma** el rubro Tarifas de los artículos 1a, 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 2a, 2b, 2c, 3, 4, 5, 6, 9a, 9b, 9c, 9d, 9e, 10a, 10b, 10c, 11a, 11b, 12a, 12b, 13, 14a, 14b, 14c, 14d, 14e, 14f, 14g, 14h, 14i, 14j, 14k, 14l, 15a, 15b, 15c, 16, 17, 18, 19a, 19b, 20a, 20b, 21, 22, 23c, 23d, 23e, 24, 26 BIS, 27a, 27a BIS, 27b, 27c, 27c BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36 b), numerales 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

ARTÍCULO	CONCEPTO	TARIFAS
	PATENTES Conforme al Título Segundo de la Ley	
1	Por los servicios que presta el Instituto en materia de patentes, se pagarán las siguientes tarifas:	
1a	Por la presentación de solicitudes de patente, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	7,553.97
1b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	6,147.40
1c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	3,803.12
1d	Por publicación anticipada de la solicitud de patente;	1,185.35
1e	Por la expedición del título de patente, y	3,099.84
1f	Por el cambio de texto o dibujos de una patente concedida para corregir errores imputables al solicitante, así como para limitar la extensión de las reivindicaciones, por cada vez que se solicite.	818.08
2	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere una patente, se pagarán las siguientes tarifas:	
2a	De la primera a la quinta, por cada una;	1,161.90
2b	De la sexta a la décima, por cada una, y	1,360.69
2c	A partir de la décimo primera, por cada una.	1,536.99
3	Por el estudio de una solicitud de licencia obligatoria o de modificación de sus condiciones.	3,021.70
4	Por el estudio de la solicitud de rehabilitación de una patente caduca por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente.	2,474.70
5	Por la transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, o viceversa.	2,826.34
6	Por la reconsideración interpuesta en contra de una denegación de patente.	2,787.27
7	...	
8	...	

MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS		
Conforme a los Títulos Segundo y Quinto Bis de la Ley		
9	Por los servicios que presta el Instituto en materia de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
9a	Por la presentación de solicitudes de registro de modelos de utilidad o diseños industriales, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	2,162.13
9b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	2,162.13
9c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y	1,380.70
9d	Por la expedición del título de registro de modelo de utilidad o diseño industrial.	661.79
9e	Por la presentación de solicitudes de registros de esquemas de trazado de circuitos integrados, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, expedición del título de registro.	2,044.91
10	Por cada anualidad de conservación de derechos de modelos de utilidad o de esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
10a	De la primera a la tercera, por cada una;	1,099.39
10b	De la cuarta a la sexta, por cada una, y	1,122.83
10c	A partir de la séptima, por cada una.	1,290.36
11	Por cada anualidad de conservación de derechos de diseños industriales, se pagarán las siguientes tarifas:	
11a	De la primera a la novena, por cada una, y	1,107.20
11b	A partir de la décima, por cada una.	1,185.35
12	Por el estudio de una solicitud de rehabilitación del registro de modelo de utilidad, de diseño industrial o de esquema de trazado de circuitos integrados, caducos por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente:	
12a	Por modelo de utilidad o por esquema de trazado de circuitos integrados, y	1,380.70
12b	Por diseño industrial.	1,693.27
13	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones que resulten del examen de fondo de una solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial.	638.35
MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES		
Conforme al Título Cuarto de la Ley		
14	Por los servicios que presta el Instituto en materia de marcas, avisos y nombres comerciales, se pagarán las siguientes tarifas:	
14a	Por el estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	2,457.79
14b	Por la renovación de un registro de marca nacional, por cada clase;	2,628.14
14c	Por el estudio de una solicitud para el registro de un aviso comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	666.09
14d	Por la renovación de un registro de aviso comercial;	780.19
14e	Por el estudio de una solicitud de nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la publicación, y	584.55
14f	Por la renovación de la publicación de un nombre comercial.	667.35

14g	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca notoriamente conocida;	2,599.22
14h	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca famosa;	2,521.09
14i	Por la emisión de la declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconoce;	975.34
14j	Por la emisión de la declaración de marca famosa;	45,873.28
14k	Por la actualización de una declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconozca la notoriedad;	1,234.31
14l	Por la actualización de una declaración de marca famosa;	44,567.37
	DENOMINACIONES DE ORIGEN Conforme al Título Quinto de la Ley	
15	Por los servicios que presta el Instituto en materia de denominaciones de origen, se pagarán las siguientes tarifas:	
15a	Por el estudio de la solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o de la solicitud de modificación de una declaración general;	1,547.78
15b	Por la autorización para usar una denominación de origen o su renovación, por cada uno de estos actos, y	818.08
15c	Por la inscripción de un permiso otorgado por el usuario autorizado para usar una denominación de origen.	607.57
	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE COMERCIO Conforme a los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley y al Capítulo II, Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor	
16	Por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa y por la emisión del dictamen técnico en materia de propiedad industrial, así como por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de infracción de derechos de autor en materia de comercio, por cada solicitud.	1,348.51
17	Por la visita de inspección que se practique por el personal autorizado, a petición de parte interesada, para comprobar el cumplimiento de las legislaciones en materia de propiedad industrial o de derechos de autor en materia de comercio, o hechos relacionados con la aplicación de dichas legislaciones, por cada establecimiento visitado.	505.69
	Si la inspección se practica fuera del D.F., los gastos de traslado y viáticos serán por cuenta del solicitante.	
18	Por cualquier inscripción en el Registro General de Poderes.	131.93
	SERVICIOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA	
19	Por consulta sobre datos bibliográficos de documentos de patentes, modelos de utilidad, certificados de invención y diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados:	
19a	De documentos nacionales, y	415.11
19b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	790.16
20	Por consulta sobre información técnica por materia específica relativa a un producto o proceso determinado:	
20a	De documentos nacionales, y	709.79
20b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	1,111.64

21	Por informe de búsqueda sobre el estado de la técnica en un área tecnológica específica, por cada uno.	1,647.43
22	Por informe sobre la vigencia de patentes, certificados de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, nacionales.	160.61
23	Por servicios de información selectiva y periódica de los documentos de patentes publicados en la Gaceta por área tecnológica específica:	
23a	...	
23b	...	
23c	Por los servicios de vigilancia tecnológica de los documentos de patentes publicados en base de datos a nivel nacional e internacional.	89,744.80
23d	Por servicios de alerta tecnológica por 1 trimestre, de los documentos de patentes publicados en base de datos a nivel nacional e internacional.	16,073.70
23e	Por la información trimestral complementaria al artículo 23 d, por cada trimestre.	9,376.32
24	Por el informe que se proporcione a personas que lo soliciten por escrito sobre si una marca o aviso comercial ha sido registrado, o si un nombre comercial ha sido publicado, por cada uno.	102.62
25	...	
26	...	
26 BIS	Suscripción anual de la Colección de Discos Compactos SPACE-MÉXICO.	14,326.80
26 BIS 1	...	
CONCEPTOS GENERALES		
27	Por la expedición de copias y compulsas de documentos, se pagarán las siguientes tarifas:	
27a	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, en blanco y negro;	11.46
27a BIS	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, a color;	14.60
27b	Compulsa de documentos, por hoja;	14.33
27c	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio, en blanco y negro, y	3.03
27c BIS	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio, a color.	10.66
28	Por el estudio y reconocimiento de cada derecho de prioridad relacionado con los derechos de propiedad industrial.	1,066.17
29	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones, así como por enmiendas voluntarias (no comprendidos en los actos enunciados en el artículo 13 de esta tarifa) por cada uno de los actos mencionados. Queda incluido en los conceptos señalados, el desahogo a una prevención relacionada con los impedimentos legales para el otorgamiento de un registro.	325.77
30	Por solicitud de prórroga, por cada mes.	139.83
31	Por el cumplimiento de un requerimiento del Instituto dentro del plazo adicional de dos meses previsto en los artículos 58 y 122 BIS de la Ley; por cada uno de los meses adicionales.	154.00
32	Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite, por la inscripción o cancelación de inscripción de una licencia contractual de explotación o uso, o de su modificación; por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; por el estudio de una solicitud de inscripción de una franquicia; por cada uno de los actos enunciados, por cada patente, registro, publicación o autorización.	331.70

33	Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.	71.08
34	Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial o de autor; por el cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; por el acreditamiento del nuevo apoderado o mandatario en los asuntos relacionados con propiedad industrial o derechos de autor, por cada asunto.	88.85
	TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) De las Tarifas Internacionales PCT	
35
	PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS	
36	Cuando se presenten solicitudes de registro internacional de marca conforme al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, se pagarán las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Instrumento y en el Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid:	
a)
b)	Tarifas nacionales:	
1	Por el estudio de certificación de la solicitud internacional cuando México sea Oficina de Origen, por cada clase	1,195.21
2	Por la transmisión o presentación de solicitudes, peticiones u otros documentos correspondientes a trámites internacionales ante la Oficina Internacional	801.24
3	Por la transformación de un registro en una solicitud nacional	2,292.24
4	Por la toma de nota de la sustitución de un registro nacional por un registro internacional	542.81

DISPOSICIONES GENERALES

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

México, Distrito Federal, a 9 de noviembre de 2015.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.**- Rúbrica.

El suscrito Alfredo Carlos Rendón Algara, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA** que en la tercera sesión ordinaria de dos mil quince de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día diez de septiembre del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo:

20/2015/3ª. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueba la actualización de los montos de las Tarifas por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se autoriza al Director General a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 423203)